



Informe Financiero

Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar.

Mensaje N° 162-368

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste por inflación del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, de forma tal de mantener el poder adquisitivo en relación a su último reajuste.

Lo anterior significa un incremento de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre marzo 2020 y hoy, que, de acuerdo a los datos disponibles, que incluyen las proyecciones de agosto 2020, es del 0,4%.

El reajuste queda como sigue:

- a. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años de edad y hasta 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se reajustará a partir del 1 marzo de 2021, en la variación que haya experimentado el IPC entre septiembre del 2020 y e febrero del 2021.
- b. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el punto anterior.
- c. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el literal a.
- d. A contar del 1 de septiembre de 2020, se elevan en 0,4% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el literal a.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

- a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente el efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Estimación del potencial efecto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos)**

	2020	2021
Menores Ingresos por copago FONASA Recaudación	215.206	2.152.057
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	4.190	41.898
Mayor Gasto Asignación por Muerte	37.628	376.278
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.239.361	12.393.610
Mayor Gasto Subsidio Familiar	1.752.879	17.528.787
Total	3.249.263	32.492.630

Nota: El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020 y se asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, a contar de marzo, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 145 GG
Reg. 181 SS

I.F. N° 147/31.08.2020

Cabe recordar que, a contar de septiembre del presente año y hasta marzo del 2021, se considera una estimación de variación del IPC de acuerdo a los datos disponibles a la fecha, la que sería de 1,2% según proyecciones del Ministerio de Hacienda. La cifra efectiva será conocida una vez que el INE publique el índice mensual según su calendario.

Finalmente, el mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.
- Índice de Precios al Consumidor en base a información del Instituto Nacional de Estadísticas y proyecciones del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 145 GG
Reg. 181 SS

I.F. N° 147/31.08.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

